



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0193
RADICADO N° 2022-00086-00

En la acción de tutela, promovida por FARLEY ALEXIS CASTAÑO ISAZA, por medio de apoderada judicial, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante por medio de su apoderada judicial que el 21 de julio de 2021 fue condenado por el Juzgado Primero Penal con Función de Conocimiento del Municipio de Envigado a siete años de prisión sin subrogados penales, por el delito de violencia intrafamiliar, siendo capturado por agentes del municipio de Itagüí el 09 de septiembre. A la fecha lleva aproximadamente siete meses recluido en las instalaciones de la URI de Itagüí, que cuenta con espacios reducidos destinados para el paso transitorio de detenidos, espera de audiencias iniciales o traslados a instituciones penitenciarias, albergando de 48 a 52 personas en su mayoría a la espera de traslados que presentan sarpullidos cutáneos por humedad y otras enfermedades, debido al hacinamiento en dicho lugar donde adicionalmente no entra luz solar. Indicó que actualmente es uno de las personas que presenta sarpullido en su piel y además tiene antecedentes de enfermedades respiratorias ASMA y TUBERCULOSIS. Afirmó que tiene un hijo de seis años de quien su custodia temporal la tiene su hermana desde hace dos años, menor con el que no ha podido comunicarse durante el tiempo que ha permanecido interno, lo que afirma ha causado un impacto psicológico a su hijo, por lo que ha solicitado en tres oportunidades su traslado del lugar de reclusión a una institución carcelaria, entre ellas la cárcel municipal de Envigado, sin obtener una respuesta favorable. Por ello, aduce que le están siendo vulnerados los derechos fundamentales de dignidad humana, salud, vida y unidad familiar. En consecuencia, solicita se ordene a la accionada el traslado del accionante a un centro carcelario que le permita la cercanía con su hijo.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Ahora, en virtud de lo narrado en los hechos, ante una eventual responsabilidad de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA URI- ITAGUI, de asumir las consecuencias de la orden constitucional, y con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción de dicho ente, se ordenará su vinculación a la acción.

Adicionalmente se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

Finalmente, en los términos del poder conferido por el accionante, se le reconoce personería para representarlo a la abogada titulada JOHANNA ALEXANDRA CASTAÑO ISAZA, portadora de la T. P. No. 324.727 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por FARLEY ALEXIS CASTAÑO ISAZA, por medio de apoderada judicial, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.

SEGUNDO: VINCULAR al FISCALIA GENERAL DE LA NACION – UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA - ITAGUI, a la acción constitucional como se dijo en la parte motiva.

RADICADO N° 2022-00086-00

TERCERO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada titulada JOHANNA ALEXANDRA CASTAÑO ISAZA, portadora de la T. P. No. 324.727 del C. S. de la J., para representar los intereses del accionante.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 059 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 07 de marzo de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

